Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00905-00

Mediante providencia del 5 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral primero, en el cual se solicitó:

*"**PRIMERO:** Aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, del **EDIFICIO SALPAJ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, en el cual conste el actual representante…. (…)".*

Pues no aportó el certificado de existencia y representación legal del Edificio Salpaj – Propiedad Horizontal.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**088**
Fijado hoy **28 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria